



## Universidad Católica del Uruguay

### Vicerrectoría Académica

# REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICACIONES

Diciembre 2009

## Introducción

El presente reglamento pretende dar un marco regulatorio común así como de soporte a las actividades de divulgación de productos de investigación y de finalidad didáctica que tienen lugar bajo el auspicio de la Universidad -Católica del Uruguay.

Según se propone con esta normativa, las publicaciones de la Universidad Católica del Uruguay se organizan por medio de una Secretaría que depende directamente de la Vicerrectoría Académica, y de un Consejo de Editores como órgano de supervisión académica y de toma de decisiones en este ámbito.

Con este mismo fin, se regula la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Editores, la colaboración de las Unidades Académicas a las publicaciones de éstas que edite la Universidad, así como el proceso de evaluación y publicación de originales.



## **Título I: Objetivos, estructura y ámbito de aplicación.**

### **Artículo 1. Objetivos**

Son objetivos fundamentales de la Universidad Católica del Uruguay en materia de publicaciones:

- a) Editar, a través de sus diferentes unidades académicas, los procesos y resultados de las tareas de investigación, para su difusión entre la comunidad científica y profesional, así como su divulgación en la sociedad con criterios de calidad y eficacia;
- b) Distribuir las obras editadas, actuando a través de las unidades académicas o por medio del Consejo de Editores.
- c) Poner a disposición de los estudiantes, en el soporte que se considere necesario y cumpliendo los requisitos legales que correspondan, los materiales de clase producidos por el cuerpo docente de la Universidad Católica del Uruguay.

### **Artículo 2. Organización**

Para el desarrollo de los objetivos expresados, la Universidad Católica del Uruguay cuenta con el asesoramiento y supervisión académica del Consejo de Editores.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

- a) El presente reglamento es de aplicación a todas las publicaciones que se lleven a cabo por la Universidad Católica del Uruguay y cuyo ISBN o ISSN sea tramitado por la Biblioteca “P. Manuel Gutiérrez Semprún, S.J.”.
- b) La Universidad Católica del Uruguay responde por la calidad científica y docente exclusivamente para las publicaciones sometidas al proceso de evaluación que se regula en el presente reglamento. Esto se indicará expresamente en la contraportada de todas las publicaciones de la Universidad Católica del Uruguay.



- c) El cumplimiento de la reglamentación pertinente permitirá la utilización, por parte de la Junta Editorial de cada revista o del autor de la monografía, del logo y nombre de la Universidad Católica en los ejemplares publicados. Dicho cumplimiento será fiscalizado por el Consejo de Editores de la Universidad Católica para el primer número de cada publicación así como para el original de cada libro o monografía. El Consejo recomendará al Vicerrector Académico la mencionada autorización o su negativa.
  
- d) El incumplimiento del presente reglamento puede ser denunciado por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el Consejo de Editores de la Universidad Católica, o asimismo observado de oficio por el mencionado Consejo. De verificarse el incumplimiento y persistir ante la recomendación de acciones correctivas, el Consejo puede recomendar al Vicerrector Académico la revocación de la autorización para la publicación del uso del nombre de la Universidad Católica, así como sus logos y demás simbología.

## **Título II: Consejo de Editores**

### **Artículo 4. Funciones del Consejo de Editores**

Son funciones del Consejo de Editores

- a) Proponer al Consejo Directivo Universitario la normativa de las publicaciones de la Universidad Católica del Uruguay;
- b) Proponer al Consejo Directivo Universitario y aplicar la política editorial de la Universidad Católica del Uruguay;
- c) Establecer, en aplicación de la política editorial de la Universidad Católica del Uruguay, las propuestas de líneas editoriales y los requisitos mínimos de publicación;
- d) Velar por el reconocimiento y prestigio de las publicaciones de la Universidad Católica del Uruguay, a través del ajuste de sus estándares de calidad a las



- exigencias de las comisiones de evaluación de la actividad investigadora en cada área;
- e) Proponer proyectos encaminados a la mejora del servicio y al desarrollo de nuevas metodologías y nuevos materiales;
  - f) Proponer la celebración de convenios de colaboración editorial con otras universidades o con editoriales externas, entre otras.
  - g) Cualquier otra que le atribuya el Consejo Directivo Universitario.

## **Artículo 5. Composición del Consejo de Editores**

El Consejo de Editores estará constituido por:

- a) el Vicerrector Académico que preside, o la persona en la que delegue;
- b) el Secretario de Investigación y Producción Académica de la Vicerrectoría Académica;
- c) el Director de la Biblioteca “P. Manuel Gutiérrez Semprún, S.J.”;
- d) el Editor de cada una de las revistas universitarias, o la persona en la que delegue. La delegación de la representación deberá hacerse por escrito, en carta dirigida al Vicerrector Académico;
- e) Asimismo podrán asistir a las reuniones de este órgano, con voz pero sin voto, las personas que estuvieran directamente relacionadas con los temas a tratar.

## **Artículo 6. Reuniones del Consejo de Editores**

- a) El Consejo de Editores celebrará al menos dos reuniones en cada uno de los dos semestres del año académico.
- b) El Consejo de Editores podrá asimismo reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que por su urgencia o excepcionalidad no pueden ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.



- c) En lo que se refiere a la convocatoria y quórum, la adopción de acuerdos y la formalización de las actas de las reuniones del Consejo de Editores, serán de aplicación lo previsto en el Reglamento General Orgánico de la Universidad Católica del Uruguay.

## **TÍTULO III: Unidades Académicas**

### **Artículo 7. Participación de las Unidades Académicas**

Cumplidos los criterios mínimos establecidos, las Unidades Académicas podrán organizarse internamente del modo que consideren más operativo, con el fin de atender mejor sus necesidades editoriales (selección de evaluadores, propuesta de líneas editoriales, sugerencia de nuevos soportes, apoyo a la docencia, etc.), siempre de conformidad con el presente Reglamento General.

### **Artículo 8. Nuevas publicaciones: competencias de las Unidades Académicas**

Por medio de su propia organización (Junta Editorial de la nueva publicación) y por medio de la designación de un representante en el Consejo de Editores, corresponderá a las Unidades Académicas elaborar una propuesta, para su aprobación por el Consejo de Editores, relativa a:

- a) *La conformación de la Junta Editorial relativa a la nueva publicación.* Esta junta editorial podrá ser responsable de más de una publicación de la Unidad Académica que la acoge.
- b) *La lista de evaluadores externos a la Universidad Católica del Uruguay para la evaluación de los originales,* conforme con las áreas de conocimiento que conformen la línea editorial de la publicación.
- c) *Las líneas editoriales y los requisitos para publicación de originales.* La línea editorial será referida a una o varias áreas de conocimiento de los Departamentos e Institutos adscritos a la Unidad Académica. Estos requisitos deberán respetar los



criterios homogéneos aprobados por el Consejo de Editores en el presente reglamento.

## **Título IV: Proceso de evaluación y publicación de originales**

### **Artículo 9. Cumplimiento de criterios mínimos homogéneos**

Las propuestas de publicación de originales por la Universidad Católica del Uruguay deberán sujetarse siempre a los criterios que el Consejo de Editores, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el presente Reglamento, apruebe para determinar la calidad y el interés de las obras sometidas a su consideración.

Dichos criterios serán evaluados de acuerdo con la siguiente información a presentar:

- a) *Para nuevas revistas periódicas de divulgación:* se presentará la misma y su línea temática al consejo de editores previo a la publicación del primer número, de acuerdo al detalle de propuesta indicado en el artículo 8 incisos a y b. La presentación estará a cargo del editor de la publicación o de la persona en que delegue.
- b) *Para monografías o libros* se presentará al mismo para la aprobación del Consejo de Editores de la Universidad junto con la evaluación de dos (2) auditores, al menos uno de ellos externo a la Universidad Católica, a su vez propuestos por el decano de la Unidad Académica. La presentación estará a cargo de un representante de la Unidad Académica, el autor o autores del libro o monografía quedan excluidos de realizar la presentación.

### **Artículo 10. Evaluación de originales: reglamento homogéneo**

- a) Para cada área de conocimiento comprendida en la propuesta de publicación se elaborará una lista de un mínimo de 10 evaluadores, de los cuales la mitad deberán ser evaluadores externos a la Universidad Católica del Uruguay. Para elaborar esta lista cada Unidad Académica propondrá los candidatos para cada una de las áreas de



conocimiento que formen los Departamentos e Institutos adscritos a la Unidad Académica.

- b) Los originales presentados deberán ser objeto de evaluación externa y anónima por, al menos, dos evaluadores elegidos de la lista de evaluadores.
- c) Los evaluadores deberán cumplir los siguientes requisitos: tener experiencia no menor de tres años en tareas de investigación relativas al área; manifestar su interés por formar parte del comité de evaluación del área de conocimiento en cuestión; estar dispuestos a emitir un informe razonado en el plazo de un a partir de su aceptación de la tarea de evaluación; y no deberá existir incompatibilidad con la Universidad o centro de investigación en el que presten sus servicios.
- d) Se considerará que la emisión de dos informes favorables harán acreedor de publicación inmediata al original presentado; que la emisión de dos informes desfavorables desaconsejarán su publicación; y que el conflicto entre una evaluación favorable y una desfavorable deberá dirimirse en la Junta Editorial de la publicación.
- e) El levantamiento de la discordancia de dos informes podrá dirimirse bien a través de un tercer informe, bien atendiendo, por parte del autor del manuscrito propuesto, las modificaciones y recomendaciones que el informe desfavorable sugiere (solamente si así las hiciera constar y si en una relectura posterior se dieran por buenas las correcciones introducidas, a criterio de la Junta Editorial de la publicación).

## **Artículo 11. Desarrollo del proceso de evaluación**

Se procurará que la tramitación de un original no supere en ningún caso el plazo de un año a contar desde su presentación a la Junta Editorial hasta que se envíe a imprenta.

La tramitación se llevará a cabo del siguiente modo:

- a) presentación del original a la Junta Editorial de la publicación;
- b) remisión del original desde la Junta Editorial a dos evaluadores;
- c) evacuación de los dos informes por los evaluadores en el plazo recomendado de un mes y recepción de los mismos por la Junta Editorial;



- d) aceptación o desestimación de la publicación por el Consejo de Editores a la vista de los informes y de acuerdo con lo establecidos en los incisos 4 y 5 del artículo 10;
- e) comunicación razonada al autor de la resolución adoptada por la Junta Editorial.

Los originales enviados a la Junta Editorial deberán recibirse acompañados de una carta de presentación, firmada por todos los autores, en la que se especifique: a) título del trabajo y autores; b) ubicación sugerida, dentro de las secciones que comprende la revista; c) declaración de que todos los autores conocen, participan y están de acuerdo con el contenido del manuscrito; d) declaración de que el artículo no está presentado simultáneamente en otros medios ni ha sido publicado anteriormente (en su defecto, esta última circunstancia deberá ser comunicada en carta aparte a la Junta Editorial, para su consideración.)

## **Artículo 12. Derechos de autor y declaración de publicación original**

Los editores de la publicación deberán reservar los derechos del trabajo para la Junta Editorial de la revista o la Unidad Académica correspondiente. Por tanto, previo a la publicación del artículo original la Junta Editorial deberá recibir, firmada y fechada por todos los autores del trabajo, una declaración de la cesión de los derechos de autor referentes al trabajo presentado. En virtud de la referida cesión, el/los autor/es del trabajo transferirán a la Universidad Católica del Uruguay, libre de toda obligación y gravamen, sin limitación actual o ulterior de tenor alguno y en forma exclusiva y gratuita, la totalidad de los derechos patrimoniales o de explotación económica de la obra de que se trate. La referida cesión de derechos no incluye los derechos morales personalísimos propios del autor, como ser el derecho a exigir la mención de su nombre y título de la obra en todas las publicaciones o reproducciones que de ella se realicen, el derecho a vigilar tales reproducciones o publicaciones, y el derecho a corregir o modificar la obra siempre que no altere su carácter o finalidad ni perjudique el derecho de terceros adquirientes de buena fe; no obstante lo anterior, deberá entenderse autorizada la Universidad en forma ilimitada y exclusiva al ejercicio de los derechos morales sobre la obra.





La declaración de cesión de derechos y el consiguiente accionar de la Junta Editorial deberá asegurar que tanto la revista como los autores estén adecuadamente protegidos contra el plagio, la utilización inadecuada de los datos publicados, su reimpresión no autorizada y de otros posibles usos indebidos. El autor no recibirá regalías ni ninguna otra compensación en efectivo por tal cesión de derechos.

El autor incluirá asimismo en su declaración, que la autoría intelectual de la obra le corresponde, especificando a texto expreso que ha actuado en el proceso de su elaboración en total respeto de los derechos de propiedad intelectual y/o de cualquier otra naturaleza que pudieren corresponderle a terceros, y en consecuencia, tomando a su cargo la totalidad de la responsabilidad concerniente al contenido de tal trabajo -tanto por los conceptos, ideas, opiniones, expresiones y/o similares contenidas y/o vertidas en la misma. En consecuencia de lo expuesto precedentemente, el autor será el único y exclusivo responsable por y ante eventuales reclamaciones de terceros (personas físicas o jurídicas) que refieran a cualquier aspecto relativo a los derechos de propiedad intelectual, ya sea relativos a la paternidad de los trabajos, adopciones de tesis, textos o cualquier otro elemento (sean en forma total o parcial) de obras de otros autores, y/o utilización de imágenes de terceros, respondiendo en exclusividad frente al reclamante y ante la Universidad Católica del Uruguay por cualquier violación a la legislación y reglamentación vigente en materia de protección a los derechos de autor o propiedad intelectual, así como en materia de derechos vinculados a la imagen.

El autor indicará también en carta enviada, la aceptación de las condiciones de publicación, firmándola y fechándola, luego que su trabajo ha sido aceptado definitivamente para su publicación, aceptando los cambios introducidos por la Junta Editorial, si los hubiera.

La ética científica y la cesión el derecho de la propiedad intelectual indica implícitamente que no se pueden publicar nuevamente partes sustanciales del texto,



figuras y cuadros, a menos que se haya obtenido autorización del titular de los derechos de autor correspondientes.

Publicación redundante o duplicada. La junta Editorial no aceptará artículos ya publicados en otros medios, salvo declaración y solicitud expresa de los autores, con exposición de motivos, previa consideración por la Junta Editorial y acuerdo formal entre los editores de ambas revistas. La ausencia de declaración del hecho en la carta de presentación, o su alteración, podrán ser motivo de rechazo inmediato del artículo.

### **Artículo 13. Modalidades de publicación**

- a) Una vez cumplido el proceso de evaluación inicial, el Consejo de Editores de la Universidad Católica del Uruguay, de conformidad con las líneas editoriales establecidas por el Consejo Directivo Universitario, decidirá si la publicación será realizada directamente por la Universidad Católica del Uruguay o a través del correspondiente convenio o acuerdo de coedición con otra Universidad o con una editorial externa a la Universidad Católica.
- b) Cualquiera que fuera la modalidad de publicación elegida se preservará el derecho del autor al autoarchivo de su obra en el Repositorio Institucional de la Universidad Católica del Uruguay.
- c) El Consejo Directivo Universitario, a propuesta del Consejo de Editores, establecerá con carácter general las condiciones a cumplir por los convenios o acuerdos de coedición que celebre la Universidad Católica del Uruguay con otras Universidades o con editoriales externas. Tales convenios o acuerdos de coedición serán negociados por el Decano o Director de cada Unidad Académica, o, en su caso, por los Institutos de Investigación y Departamentos, y deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Universitario a propuesta del Consejo de Editores.